Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	EDIFICIO PUERTO AZUL P.H.
DEMANDADO	JUANITA ALTURO WERMEILLE
RADICADO	**13001-4003-012-2017-01084-00**
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	ENRIQUE ALTURO AFANADOR
FECHA DE PRESENTACIÓN	05 DE OCTUBRE DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	30 SEPTIEMBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 10 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 10 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 11 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 13 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria
"De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia"

Mayra Polanco

REPOSICION PARA ADICIONAR

Enrique Alturo <alturoasociados@yahoo.com>

Mié 5/10/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BBuenas tardes comedidamente solicito acusar recibo.gracias quedo atento ENRIQUE ALTURO AFANADOR T.P N° 2942184

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CARTAGENA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE :EDIFICIO PUERTO AZUL P.H

DEMANDADO: JUANITA ALTURO WERMEILLE

RAD: 13001-40-03-012-2017-01084-00

En mi condición conocida en el referenciado a usted comedidamente manifiesto que interpongo el recurso de **REPOSICION** en contra de su proveído de fecha 29/09/2022 para que se adicione pronunciándose sobre mi solicitud formulada en memorial de fecha septiembre ocho (8) de 2022 a las 3:39 pm, en lo referente a el **DESISTIMIENTO TACITO** ,habida cuenta de que el despacho se pronuncio conjuntamente con mi memorial de **REPOSICION** sobre otros aspectos al resolver el recurso - los cuales serán debatidos en otro memorial que presentare en esta misma fecha - mas no sobre el imperativo legal de dar por terminado este proceso mediante el desistimiento tácito, incluso de oficio, toda vez que se presentan las circunstancias objetivas que así lo amerita, como quiera que este estuvo sin ningún movimiento en la secretaria por mas de dos (2) años.

Artículo 317. Desistimiento tácito

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:.....2..... **permanezca inactivo en la secretaría del despacho,** porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.....*
*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.....b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante** o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos*

.....en este artículo;....d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.....”

Es que señor Juez, la ley es taxativa y no entra formular excepciones para su decreto, sencillamente estuvo el proceso o no sin movimiento en la secretaria del Despacho, a lo que hay que afirmar, como lo afirmo, que **SI** luego es un imperativo legal su decreto.

En otras circunstancia se estaría desacatando el imperativo legal deslindándose en esta forma del procediendo civil las actuaciones.

Por lo anterior a usted solicito despachar favorablemente esta mi petición por ser legalmente procedente.

Del Señor Juez

ENRIQUE ALTURO AFANADOR

CC. N° 2942184

T.P N° 9.226 del C. S. J.

Dirección: Avenida-Carrera 19 N° 39B40 Apartamento 201 Bogotá DC.

Correo electrónico: alturoasociados@yahoo.com